

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

  
IRENE CABRERA GARCÍA  
Sustanciadora

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JHON ALEXÁNDER ORTEGA GELVEZ**, dentro del proceso radicado 68615-6000-000-2016-00007-00 NI. 947.

#### ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 56 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo, sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 4 de agosto de 2017. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, este Despacho le otorgó la libertad condicional mediante auto del 24 de abril de 2019<sup>1</sup>, quedando sometido a un periodo a prueba de 21 meses y 5 días, bajo caución prendaria de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 3 de mayo de 2019<sup>2</sup> y se expidió boleta de libertad No. 070 en la misma fecha<sup>3</sup>.

#### CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad

<sup>1</sup> Folios 61 a 62

<sup>2</sup> Folio 68

<sup>3</sup> Folio 64

condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JHON ALEXÁNDER ORTEGA GELVEZ le fue otorgado mediante auto del 24 de abril de 2019 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 3 de mayo de 2019 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 21 meses y 5 días, plazo que culminó el 8 de febrero de 2021.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado JHON ALEXÁNDER ORTEGA GELVEZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Con relación a la caución prendaria, se dispondrá la conversión del título judicial consignado el 02 de mayo de 2019 por valor de \$100.000 a favor de la Oficina de Cobro Coactivo, cuenta judicial N° 680019196001 del Banco Agrario de Colombia, atendiendo la medida cautelar decretada, la cual fue comunicada mediante oficio DESAJBUGCC22-6165 de fecha 20 de octubre de 2022.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.-**        **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado JHON ALEXÁNDER ORTEGA GELVEZ, identificado con C.C. 1.097.305.485, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 4 de agosto de 2017, por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo a la pena de 56 meses de prisión, con radicado 68615-6000-000-2016-00007-00.

**SEGUNDO.-**        **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

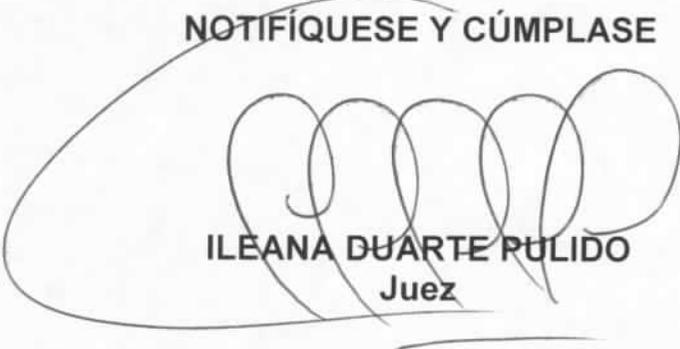
**TERCERO.-**        **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

**CUARTO.-**        Realícese la conversión del título judicial consignado el 02 de mayo de 2019 por valor de \$100.000 a favor de la Oficina de Cobro Coactivo, cuenta judicial N° 680019196001 del Banco Agrario de Colombia, atendiendo la medida cautelar decretada, según lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO.-**        Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

**SEXTO.-**        Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez